

PRIMER AÑO DE LAS REFORMAS PROCESALES

Por Abigail Fernández González, Secretaria Judicial

Buenas tardes a todas y a todos,

Pese a que nadie duda de los logros alcanzados por España en 30 años de democracia, todos somos conscientes de que, lamentablemente, la Administración de Justicia quedó atrás en ese proceso de modernización y adaptación democrática del país. Durante mucho tiempo pareció que la única vía para mejorar este sector de la Administración, separado de la Administración General por diferencias que en cuanto al fondo hoy pueden debatirse, y que no participó de las mejoras que atravesaba el resto, era implementarlo exclusivamente mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales que participaban del modelo base, aunque se ahondara en la especialización y las plantillas se adaptaran, mejor o peor, a las necesidades del tipo de órgano. Este problema, por mucho que estuviera encapsulado, ha afectado de una manera inequívoca aunque difícilmente mesurable a la calidad democrática de nuestra sociedad y a la credibilidad del Estado Español dentro y fuera de sus fronteras. Una Administración de Justicia que no genera confianza en el pueblo es algo más serio que un problema de marketing y no siempre se justifica con alegaciones de falta de medios, pero lo cierto es que cuando el poder público por fin se

decide a tomar el caballo por las riendas es difícil contentar a todos, sobre todo cuando además, y paradójicamente, quienes trabajan dentro son los menos críticos con el sistema.

Afortunadamente, transcurrido un año desde la entrada en vigor de la Ley 13/2009 la Administración de Justicia es un **escenario totalmente distinto** al que conocimos. A día de hoy podemos decir que, si la Nueva Oficina Judicial aún despierta recelos, en gran parte por su aún incipiente implantación a lo largo del Estado, porque su tiempo de “rodaje” aún no ha pasado y porque en la práctica es una desconocida para la mayoría, las reformas procesales han pasado a ser aceptadas en líneas generales por la gran mayoría de los profesionales que se relacionan con el mundo de la Administración de Justicia desde dentro o desde fuera, y, en cuanto a la ciudadanía como destinatario principal de la actividad administrativa, como poco podemos decir que no se han visto afectados negativamente por ellas, sino incluso todo lo contrario.

En todo caso, y aunque el cambio ha afectado a todos los integrantes de la Administración de Justicia, quienes más hemos notado ese cambio hemos sido posiblemente los **secretarios judiciales**, a los que la Administración por fin decidió sacarnos partido. La **normalización** viene motivada, no lo dudo, por el hecho de que el cuatro de mayo de 2010 ningún juzgado tuvo que cerrar sus puertas sumido súbitamente en el caos, nadie ha echado de menos a los secretarios judiciales en los juicios salvo, quizá, por razones que poco tienen que ver con la adecuada prestación del servicio y la garantía de los derechos del justiciable; paralelamente, los secretarios judiciales hemos visto que hay vida fuera de la sala, y más que vida, trabajo, mucho trabajo que antes o bien asumíamos sin ningún tipo de reconocimiento, o innecesariamente apartaba al juez de la función de enjuiciamiento que le es propia. En resumen: la Administración de Justicia sigue estando gravemente enferma, pero ha encontrado un tratamiento adecuado, y sólo por esa razón su situación a esta fecha es mejor que el año pasado.

La Ley 13/2009 plasmó la reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial. La idea sobre la que pivotaba era la de hacer **efectiva** una Administración de Justicia que tradicionalmente ha sufrido la crítica de la ciudadanía. Más allá del argumento de que de cada dos personas que acuden a la Administración de Justicia una sale descontenta porque no le dan la razón, lo cierto es que ese descontento no lo manifestaban sólo los condenados por sentencia, sino también todos los que sufrieron retrasos injustificados en la resolución de procedimientos o quienes padecieron la divergencia de criterios entre oficinas judiciales que se rigen por la misma legislación procesal. Así, una vez decidida que la reforma debía ser **estructural**, dirigirse a lograr la **mayor satisfacción** del usuario, y dibujadas las **líneas maestras** del nuevo modelo, el siguiente paso era la **optimización** de los recursos personales, principalmente potenciando al colectivo más desaprovechado, los secretarios judiciales, aunque también a los gestores, y liberando a la judicatura de funciones de naturaleza procesal para permitirle centrarse principalmente en la resolución de fondo de los asuntos.

A día de hoy la implantación ha tenido lugar en **Burgos, Murcia, Cáceres y Ciudad Real**, y las próximas ciudades serán **Mérida, Cuenca y León**. Los problemas son distintos dependiendo del escenario, y quizá el más serio de a los que se enfrenta las reformas fuera de estas localidades es que la Ley 13/2009 va dirigida, como su propio nombre indica, a *reformular la legislación procesal para la implantación de la NOJ*. Por lo tanto, en el caso de juzgados y tribunales la Ley genera disfunciones internas que ralentizan las soluciones, generan roces y, mal resueltas, pueden incrementar la desconfianza en el nuevo modelo.

A estas disfunciones, “de serie” por decirlo llanamente, se añade un problema mientras persista la atomización de los órganos judiciales: la reforma, en lugar de homogeneizar, en muchos casos y por aplicación de criterios que personalmente y en muchos casos no

encuentro conformes al espíritu de la ley, ha aumentado las **diferencias procedimentales** entre órganos. Un ejemplo habitual es la *prueba*: en la jurisdicción social, en la que trabajo, el procedimiento es verbal, pero el artículo 90.2 LPL permite que las partes soliciten antes del acto del juicio la práctica de diligencias de citación o requerimiento dirigidas a asegurar que, en caso de proponerse y admitirse los medios de prueba de referencia en el momento procesal oportuno, las mismas puedan practicarse en unidad de acto. Pues bien, desde el momento en que se utiliza la palabra “prueba” ya hay quien entiende que sólo un juez puede ocuparse del asunto, siendo necesario una resolución judicial tras el decreto de admisión para proveer sobre este particular. Incluso hay quien lo interpreta tan extensivamente que no se limita al proveído de estas presuntas proposiciones de prueba, sino que lo amplía a todas las alegaciones que se hagan valer en los otrosíes de la demanda. Otro mundo es el tratamiento de la prueba anticipada, por no hablar de la presencia del secretario judicial en el juicio y las diferentes maneras de gestionar su ausencia, al amparo de un artículo 452 LOPJ que introduce una “independencia” que muchos utilizan emulando las insostenibles interpretaciones que de la independencia judicial realizan sectores concretos de la judicatura.

Todo ello lo que supone es que las partes, sus asistentes jurídicos y sus representantes juegan a una auténtica lotería desde el momento en que presentan una demanda, debiendo estar muy al caso de los distintos proveídos para asegurarse de que actúan conforme a los criterios del juzgado ante el que se encuentran.

¿Y cuál es la conclusión? Que si la protocolización, la **estandarización de los procedimientos** al amparo del mismo artículo 452 cuando habla de la unidad de actuación y la dependencia jerárquica son necesarios en la NOJ, casi podemos decir que lo son más en un contexto de juzgados independientes entre sí, cada uno con su propia problemática y sus propias relaciones internas, y ello sin perjuicio de la autonomía y la libertad de

interpretación de cada secretario cuando resuelve cuestiones procesales, lo que nos hace necesario diferenciar lo “procesal” de lo “procedimental”. Por ello entiendo que habría sido deseable contar con manuales de actuación, que por otra parte se prepararon, para, a través de la jerarquización del cuerpo de secretarios, y sin atacar ninguna de las garantías de actuación del mismo, garantizar el derecho de ciudadanos y profesionales a algo tan básico como es la seguridad jurídica en la actuación de la Administración de Justicia.

Junto a esto encontramos que, lamentablemente, la reforma quedó **corta** en determinados aspectos, aunque para una corriente de opinión determinada fuera más bien un agresivo ataque a lo que algunos disfrazaron de independencia judicial. Un año después de la entrada en vigor de la Ley 13/2009 muchos consideramos demostrado que el tratamiento legal dado a los dos puntos más candentes, los que tuvieron unas consecuencias políticas y legislativas impensables en una democracia en que los poderes estén correctamente compensados entre sí, ha sido insuficiente y no ha corregido los problemas que en un primer momento y desde una posición arriesgada se intentó solucionar: hablo de la **presencia del secretario en sala** y de la gestión de la agenda de señalamientos.

En cuanto a ambas cuestiones todo parece estar dicho, y aún así las posturas oficiales siguen igual de enfrentadas, afectando además a distintos cuerpos de funcionarios de justicia.

El aumento de competencias y responsabilidades de los secretarios judiciales, junto a la falta de la que se entendió como la única manera de sustituir al secretario en la sala, la firma electrónica, lleva a dos posibilidades respecto de las que nunca tendremos datos, ni siquiera aproximados: el mantenimiento de la presencia del secretario en sala o su ausencia de la misma. El secretario que, ante la posibilidad de enfrentarse y enfrentar a su

oficina a nulidades que a día de hoy no han llegado, ha optado por continuar entrando en la sala, o bien bloquea absolutamente el juzgado, o bien abandona alguna de sus responsabilidades, o bien, en tercer lugar, las delega con mayor o menor acierto, sin perjuicio de que posteriormente pueda controlar la corrección de alguno de los actos de los que se ha ausentado.

Dejando al margen que la fe pública no se ha limitado hasta ahora a la presencia en sala, aunque ésta ha sido la única de sus manifestaciones que ha preocupado principalmente a secretarios y jueces, acabadas las habilitaciones, si hasta la entrada en vigor de la reforma se pretendía que los secretarios, o bien trabajáramos en una continua ficción a nuestro nombre o bien gozáramos del don de la ubicuidad, ahora esa situación se ha llevado al absurdo. Es de dominio público que es imposible el ejercicio de la fe pública tal y como a pesar de todo se mantiene en la ley, y lamentablemente, la reforma dejó escapar la oportunidad de dar un tratamiento garantista pero moderno, exigente con la realidad tecnológica y con las necesidades de la Administración de Justicia, así como también viable, y que no haga recurrir a ficciones para aparentar el cumplimiento de la ley.

En cuanto a la **agenda de señalamientos**, muchas veces recorro a esta anécdota porque la encuentro de lo más revelador: hace unos meses un letrado presentó un escrito en los juzgados sociales de Barcelona en los que se tramitaba un número elevado de procedimientos respecto de los cuales pedía la acumulación. Todas las demandas habían sido presentadas el mismo día, y en el escrito se relacionaba el número de procedimiento, el juzgado en el que había recaído y la fecha del señalamiento. Entre quien había señalado el primero y el que lo había hecho el último había una diferencia de casi un año, tratándose de juzgados con la misma carga de reparto. Y ello por no hacer referencia a una práctica, por suerte absolutamente minoritaria pero que en todo caso afecta a un número siempre respetable de ciudadanos, consistente en no señalar día para juicio

alegando una elevada carga de trabajo de una oficina, que, insisto tiene el mismo reparto que el juzgado de al lado. Más allá de las anécdotas, creo que queda perfectamente claro lo que es la independencia judicial, lo que no lo es y lo que son malas praxis.

La lucha por el control de la agenda, revestida de independencia judicial, es impensable en cualquier otro ámbito de la Administración Pública, y por desgracia puso de manifiesto que los valores democráticos no tienen el mismo peso aquí que en otros ámbitos. Finalmente se optó por apaciguar las aguas y se optó por primar los privilegios, que no garantías ciudadanas, consintiendo que la ciudadanía renunciara nuevamente a la seguridad jurídica y a la igualdad de trato en oficinas y ante situaciones idénticas o asimilables, y eso, insisto, dice poco de nuestra democracia. De todas formas, soy optimista en cuanto a los avances democráticos que la Ley ha inaugurado en la Administración de Justicia.

En todo caso, junto a estos inconvenientes, la **redefinición del secretario judicial** ha sido fundamental en la modernización de nuestra Administración. Las nuevas competencias no han redundado en una mejora de condiciones laborales de ningún tipo, sino en la asunción de nuevas responsabilidades que se han añadido a la ya extensa lista de responsabilidades de nuestro colectivo, de las que se diferencian en un punto: tienen lógica.

Hasta la reforma, y por más que el secretario judicial tuviera atribuido el impulso de los procedimientos para dotarlos de una tramitación lo más ágil posible, y la dirección del personal de la oficina, la mayoría de nuestras atribuciones derivaban de una concepción anacrónica y trasnochada de la fe pública que nos convertía en garantes de que todo lo que ocurría en el juzgado era correcto y adecuado a todo tipo de normativa. El problema es que para cumplirlo sólo contábamos con el don de la ubicuidad. Así, nos

responsabilizábamos de piezas de convicción guardadas en armarios sin llaves, de procedimientos y material de juzgados sin garantías de seguridad interior ni exterior, y asistíamos al mismo tiempo a juicios, apoderamiento de representantes y comparecencias y declaraciones varias. Como aún nos sobraba tiempo, podíamos descargar al juez de la admisión de la demanda, la resolución de recursos, procedimientos como los de jurisdicción voluntaria o fases enteras como la ejecución.

Lamentablemente, la reforma de la fe pública, como comentaba antes, ha sido tibia, con lo que conservamos, sin garantías para asumirlas, esas **competencias**, pero al menos el conjunto de la reforma legal nos ha dotado de otras que sí podemos asumir de manera competente y que redundan de manera efectiva en el beneficio de quienes acuden a nuestra Administración. Curiosamente, estas nuevas competencias han incrementado también la calidad de trabajo de los integrantes del poder judicial, bastantes de cuyas responsabilidades han pasado a ser de nuestra titularidad sin perjuicio alguno del orden constitucional, permitiéndoles centrarse más en la que son sus tareas definitivas: el enjuiciamiento y el dictado de sentencias.

Pese a ello, un sector concreto de la judicatura que consigue hacerse presente continuamente en medios de comunicación sin contestación del sector opuesto, sin duda existente, no ha tomado la reforma como la indudable ventaja que para ellos mismos supone (dejemos de lado a la ciudadanía, que es o debería ser la auténtica protagonista de la Administración), sino como un ataque por un poder que nadie sino ellos entiende como tal. Reticencias entre los secretarios judiciales ha habido muchas, pero creo que este colectivo está mayoritariamente satisfecho con la reforma no sólo por el reconocimiento que ha supuesto de nuestra figura, sino también por los frutos que ya se están obteniendo de ella.

En este sentido, la **organización** en la que me integro tuvo claro desde el primer momento la necesidad de esta reforma y la adecuación de la vía elegida, y continúa defendiendo que debió haber sido más valiente, más profunda, en aras de una ciudadanía que así lo merecía. Por otra parte, y ante determinadas críticas debemos recordar que nació revestida del valor que le imprimió el que todos los representantes de las distintas fuerzas políticas con representación parlamentaria estuvieran de acuerdo **unánimemente** en el texto elegido. Podemos debatir sobre los fallos de nuestra democracia, pero lo cierto es que fueron los representantes que el pueblo eligió los que consensuaron el texto que hoy aplicamos, y que por ello no deberíamos consentir ningún cuestionamiento del mismo por parte de otras fuerzas de distinta legitimidad y fundamento.

Junto a estas cuestiones exclusivamente referidas a la reforma procesal, ya en cuanto a su relación con la Nueva Oficina Judicial no podemos obviar los **diferentes contextos autonómicos**. Desde el convencimiento de que el sistema autonómico permite flexibilizar los estándares de actuación adoptados por el gobierno central para una mejor adaptación a las necesidades territoriales, una utilización desviada del sistema puede servir para hacer oposición política partidista o para limitarse a cumplir los mínimos de una manera tan estricta que se bloquee el necesario desarrollo del modelo.

Así, la diferencia entre las Comunidades Autónomas en que las competencias en materia de Administración de Justicia son de titularidad estatal y las que las tienen transferidas es abismal en cuanto al grado de implantación del sistema, así como las diferencias entre Comunidades con competencias transferidas, de las que prácticamente no han empezado a caminar en la NOJ a las que han dado más o menos pasos en este sentido.

En cuanto a las **ciudades NOJ**, lamentablemente no todo es de color de rosa, y es en ellas donde con más fuerza se desatan las pasiones, aparentemente apocalípticas en su mayoría. Vaya por delante una premisa: desde el mayor **respeto y admiración** hacia quienes con su trabajo están llevando adelante la implantación de la Nueva Oficina Judicial, entiendo que décadas de atraso y de falta de voluntad no pueden superarse en un año. Sin tal retraso y con una Administración de Justicia más eficaz el cambio de modelo también habría sido traumático, porque es inevitable que así sea. Otra cuestión es que deben reunirse los requisitos para que el trauma sea el menor posible y que los problemas encuentren soluciones rápidas y efectivas, de manera que a la mayor brevedad el nuevo modelo pueda desenvolverse con una normalidad amplia y creciente. Los avances que estamos viendo en nuevas tecnologías son los más importantes que nuestra Administración debe haber visto nunca, desde la llegada de la primera máquina de escribir, pero quizá habría sido deseable que su nivel de implantación, desarrollo y en ciertos casos de calidad hubiera sido mayor a la hora de la entrada en vigor de las reformas y del pistoletazo de salida en la implantación de la NOJ.

En todo caso, me ratifico en mi optimismo y en mi convencimiento en el sistema, principalmente por su génesis y por la insatisfacción con que habitualmente ha marchado el usuario de esta Administración, la cual hemos mascado también los profesionales. Las reformas son las que habían de ser; algunas situaciones procesales están mejor solucionadas que otras, y contamos con armas que nos ofrecen mejores soluciones en unos casos que en otros, pero podemos pulir los errores y avanzar hacia la Administración de Justicia que todos, como ciudadanos y potenciales usuarios, merecemos: un auténtico **servicio público** que gire exclusivamente en torno al pueblo, cuyos derechos deben ser siempre eso y nunca convertirse en privilegios de ninguna casta de funcionarios.

Ponencia correspondiente al jueves, 2 de junio de 2011.